

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, notificando al demandado y resolviendo solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto: **1419**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **MARICEL MONZON ANGEL**
Demandado: **DIEGO VARELA**
Radicado: **76 001 31 10 001 2019 00538 00**
Providencia **Trámite**

ASUNTO

Se decide sobre la notificación en debida forma del demandado y la entrega de los demás depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho.

CONSIDERACIONES

Se libró mandamiento de pago el 11 de febrero de 2020 mediante Auto 225, en la demanda se cobran cuotas alimentarias pendientes de pago para el niño Samuel Varela Monzón, persona que goza de protección especial del Estado.

Se han venido fraccionando los depósitos judiciales a fin de pagar la cuota alimentaria que se ha venido causando, incluso la del mes de octubre se encuentra cancelada.

Lo anterior por cuanto si bien el demandado no se encuentra notificado en debida forma, no es menos cierto que la medida de embargo que recae sobre su salario se hizo efectiva desde el mes de abril de 2020 y actualmente se le está haciendo el descuento.

Ahora bien, frente a los soportes allegados por el apoderado judicial respecto de la notificación en los términos del artículo 291 y 292, estas no se han ajustado a lo reglamentado en el Código General del Proceso.

Es por ello y atendiendo que se trata de un menor de edad, sus intereses prevalecen y por otro lado para garantizar el debido proceso, por parte del despacho se notificará el

mandamiento de pago en debida forma al correo electrónico del demandado y que se ha reportado en el proceso como diegovarela1216@gmail.com

Con respecto a la solicitud que ha realizado la demandante para el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho, es preciso indicar que en auto anterior se autorizó el pago de las cuotas alimentarias causadas de abril a septiembre de 2020 y la del mes de octubre ya fue cobrada por la señora Maricel Monzón, así se realizará mes a mes hasta que se defina si se sigue adelante con la ejecución o el demandado contesta y presenta excepciones

Dicho lo anterior, no es procedente lo solicitado por la demandante y se procederá mes a mes al fraccionamiento del depósito judicial a fin de entregar dentro de los cinco primeros días de cada mes la cuota alimentaria que se va causando hasta tanto se defina el proceso.

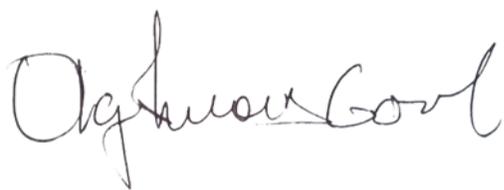
En consecuencia, **el Juzgado Primero de Familia del Santiago de Cali- Valle del Cauca**

RESUELVE:

PRIMERO. - Por el despacho notificar en debida forma el mandamiento de pago y la demanda al señor Diego Varela al correo electrónico diegovarela1216@gmail.com por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. - No acceder a lo solicitado por la demandante por lo expuesto en este Auto, dejando claro que actualmente se está cancelando la cuota alimentaria que se va causando.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ